



0B36107309

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA 2º NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: **NO CONSTA** - Hora: **10:34** - N° de Exp: **305/86**

SE REGISTRA EN EL SISTEMA (no se posee datos de fecha inicio, por falta del 1er cuerpo)

ACTOR: **AGUILERA DE URRUTIA ADELAIDA**

DEMANDADO: **BRITO LUIS ALBINO Y OTROS**

CAUSA: **ACCIONES POSESORIAS**

JUEZ: **EDUARDO JOSE DIP TARTALO**

SECRETARIO: - (JCP)

3° CUERPO

EXCMA. CAMARA EN LO CIVIL
Y COMERCIAL COMUN



Nº 121/95.

66/3
82/9
TUCUMAN

DEMANDANTE:

AGUILERA DE URRUTIA ADELAIDA

DEMANDADO:

BRITO LUIS ALBINO Y OTROS

CAUSA:

ACCION DE MANTENER LA POSESION.-

1a. INSTANCIA

Juez Dr. Benjamin Palacio Secretaría Daniel Rodolfo Avila

2a. INSTANCIA

Forman Tribunal los Doctores

Marta MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA

Felix del Valle CARMONA

Jorge Rene PEREZ VILLADA

Secretario Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira.-

P/EXP. 378/03

ACTORA:

DOM. REAL:

DOM. LEGAL:

Adelaida AGUILERA DE URRUTIA Juan B. Alberdi 522-Aguilares CASTILLERO N°85.-

PATROCINANTE:

Dra. Graciela CHEHIN DE ELEAS

CASTILLERO N°85.-

DEMANDADOS:

Julio del Valle BRITO

CASTILLERO N°333.-

PATROCINANTE:

Dr. José Alberto GALVAN

CASTILLERO N°333.-

Proc. Nicolas Pedro BRITO

547
CASTILLERO N° ~~333~~ -

Juana ORELLANA DE BRITO

547
CASTILLERO N° ~~333~~ -

Cristina del Rosa-rio BRITO

547
CASTILLERO N° ~~333~~ -

PATROCINANTE:

Dr. Eduardo Alberto MONTEROS

547
CASTILLERO N° ~~333~~ -

3^{er} CUERPO

LETRA

LEG.

Nº

305

FOJAS

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN



Año 1986.-

112.- NOMINACION

DEMANDANTE:

AGUIRRA DE URRUTIA ADELIA

DEMANDADO:

BRITO LUIS ALBINO y otro

CAUSA:

ACCION DE MANTENER LA POSESION

JUEZ

Dr.

JENYANIN PALACIO

SECRETARIO

Sr.

DANIEL V. ABILA

Secretaría

NUMERO DE ENTRADA

ACTOR
HEOMERA, DE JERATIA, (Holebida)

J. RETIL
CALLE J. B. Alvarado 522
AGUILERES

Cas. 75

En 08 de mayo de 1995 presento a despacho informando que previo la remisión al Superior es menester cumplir con lo dispuesto por acordadas N180/82 y 2/84. a partir de fs.1 a fs.318.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nov.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, mayo 09 de 1995.-

Atento a lo informado por Secretaría. Previa elevación al Superior, pasen estas actuaciones al Juzgado de Igual Clase y Categoría de la Ia. Nom. a fin de cumplimentar con lo dispuesto mediante acordadas N 180/82 y 2/84. Sirva la presente de atenta nota de remisión.

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nov.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 15/05/95 paso al Juzgado en lo Civil y Comercial Común de la Ia. Nom. en 402 fs. (do cuerpos).

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Jug. en lo Civil y Comercial Com. 11a. Nov.
Centro Judicial de Concepción

15 MAYO 1995

Recibido hoy de de 19
siendo horas 8:25 adjuntando 1,2 Copias con un total

402 f. *[Signature]*

Free SONIA VIVIANA PALACIOS de RIBADENEIRA
SECRETARIA
Juz. Civil y Comercial Común de la 1a. Nom.
Centro Judicial de Concepción

Concepción, Mayo 17 de 1995.-

Proceder por secretaría al
cumplimiento de lo previsto por Acorde-
dos 180/82 y 2/84. Fecho, devuélvase a
su origen. - *[Signature]*

Des. MARTHA LIES IBÁÑEZ de CORDOBA
JUEZ
Juz. en lo Civil y Comercial Com. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO: AGUILERA DE URRUTIA A. VS/ BRITO LUIS A. Y OTRO S/

ACC. DE MANTENER LA POSESION.-

En 22/05/95, devuelvo a su origen con los correspondientes sellos, en las firmas consignadas, aclarando que las notas / insertas al dorso de los folios, 48,59,60,61,77,90,100,102, 186 189 se encuentran sin firmas, imposibles de subsanar por cuanto la funcionaria actuante a ésa fecha no pertenece actualmente a / éste Centro Judicial. La nota de fs. 302 no corresponde a éste / órgano jurisdiccional.- e/l: vta: vde. s/pa. vde. -

MARIA E. AVILA DE VEGA
PROSECRETARIA
Jus. Civil y Com. Comis. de la 1a. Inst.
Centro Judicial de Concepción

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY

CON/SIN la documentación de referencia en

de ley en

fs.-

en el 21 cuerpo con 403f.

22 MAYO 1995

RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Civil y Comercial Com. 1ra. Inst.
Centro Judicial de Concepción

Familia
y
Suc. I

11114 cepiaw, 22 de mayo de 1995.-

Burgosé puse en la informada y para con
cumplimiento posterior del Tribunal Superior. Por su
las actuaciones al Juzg. Civil en Familia y Sucesio
nes de la IIa. Municipalidad para cumplimiento de
disposiciones por Acord. no 180/82 y 2/84 respecto a la le
taduna obrante a p. 302.- Procede el Acta and.-

Benjamín Ballea

BENJAMIN BALLEA
JUEZ
Juzg. en lo Civil y Comercial Con. IIa. Inst.
Centro Judicial de Concepcion

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En 24/5/95 dando cumplimiento a lo ordena
do por la S. en providencia que antecede, para
los autos a / Juzgado Civil en Familia y
Sucesiones de la IIa. Municipalidad en dos (2)
cueros con un total de 403 f.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
Juzg. en lo Civil y Comercial Con. IIa. Inst.
Centro Judicial de Concepcion

Recibido hoy 24 de Mayo
dando horas 9¹⁰ y a despacho.

de 18 95

GUSTAVO CARRIZO
SECRETARIO
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

JUICIO:AGUILERA de URRUTUA Adelaida Vs.BRITO Luis Albino y otros
s/Acción de Mantener la Posesión.-



Concepción, mayo 29 de 1995.-

Notando la proveyente que el oficio e informe agregado a fs.302/303 corresponden al Juzgado Civil en Familia y Sucesiones de la Ia Nominación:Devuélvase al Juzgado Civil y Comercial Común de la IIa. Nom.- por intermedio de Mesa de Entradas, previo descargo en los libros de Secretaría.-

EL LISA V. de DE MITRI
JUEZ
Civil en Familia y Suc. de la II Nom.
Centro Judicial de Concepción

En 01-06-95 Pese a fono de Entradas.

GUSTAVO CARRIZO
SECRETARIO
JUZG. CIVIL FLIA. Y SUC. IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

M/E

C. Flin
I.

RECIBIDO Hoy 01 de Junio 95
02/06/95 del mismo Juzo a la Secretaria Civil y Comercial
Comun de la Ita. Com. Recibo cumplimiento a
lo ordenado en el decreto que antecede, en dos
cuerpos el 1º por 1 a 200, el 2º cuerpo 201 a
404

PEDRO OSCAR NAVARRO
PRO-SECRETARIO
JES de REGA de ENTRADAS y NOTIFICACIONES
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Y PRESENTO A DESPACHO HOY 02 JUN 1995 9:55
CON/SIN la documentación de referencia en la y con/la
de ley en la en dos cuerpos con un total 404 f.

Comunera, 05 de Junio de 1995.
Erga presente - Remite a la actua
ción al Jgg. Civ. en Flie. y Sec. de la Ita. Comise
ción para el cumplimiento de lo dispuesto en
Provisión del 22/05/95. Recibo y Actuar

Benjamin Palacio

BENJAMIN PALACIO
JUEZ
Jes de la Civil y Comercial Juzo Ita. Com.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

Juicio: Aguilera de Urutis Adela
vs. Brito Luis Albino y otro Acción
de Mantener la Posesión



En 07/09/95.- Eleva los Autos o la Excm.
Comara Civil y Comercial de San Juan,
bienotose de solo cumplimiento con lo orde-
nado en providencias de fecha 09-05-95 y
la de fecha 05-06-95, en 3 cuerpos 4405 fs.
y adjuntando la siguiente documentación:
11 (once) recibos orig. de Inmobiliario, 2 (dos) recibos
orig. de fechas 4-6-86 y 20-8-85, contrato de Compra-
Venta copia en 2 fs., contrato de Compra-Venta
orig. en 2 fs. y contrato Cps. Vt. en 1 fs. orig.

DANIEL RODOLFO AVILA
SECRETARIO
En la Civil y Comercial Com. 1905

Recibido hoy 07 Setiembre 1995

siendo horas 11⁴⁵ y a despacho. 43 cuerpos 4405 fs.-
Adjuntando la siguiente documentación: 11 re-
cibos originales de Inmobiliario, 2 recibos origenes
de fechas: 4-6-86 y 20-8-85, 1) Contrato de
Compraventa copia en 2 fs. de fecha: 16-9-70,
1) Contrato de Compraventa en 2 fs de fecha:
29-12-1973, 1) Contrato de Compra en 1
f. original. R. P. D. R.

Proc. Santa Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMA: CAMARA CIVIL Y COM. 1905
CENTRO JUDICIAL

Concepción, 28 de Setiembre de 1.995.-

Autos para Sentencia.-Concurran las partes diariamente para las notificaciones en Secretaría.-PERSONAL.

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBÁZETA
VOCAL
Excma. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

Se libró Cédulas N° 1346, 1347 y 1348. Sub.
04/10/95. Poder

Fra. Santa Viviana Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán



CONCEPCION,

San Miguel de Tucumán, 04 de OCTUBRE de 19 95.Cédula N° 1346

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.Secretaría PROC. VIVIANA PALACIOS DE RIBADENEIRA.Actor AGUILERA DE URRUTIA ADELAIDADemandado BRITO LUIS ALBINO Y OTROSOBJETO: ACCION DE MANTENER LA POSESION.Se notifica A ADELAIDA AGUILERA DE URRUTIA. Casillero n°:85.-

_____ el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 28 de Setiembre de 1.995.- Autos para Sentencia. Concurran las partes diariamente para las notificaciones en Secretaría.

PERSONAL. FDO.DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA. VOCAL. QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira

SECRETARIA

EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de 05 OCT 1995 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador
En la Oficina de Ejecución y Notificación
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 6 de Octubre de 1995
siendo horas 10 y a despacho. J. J. J.

SECRETARÍA
EXCMA. CÁMARA CIVIL Y COM. CONJUNTA
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONCEPCION,

San Miguel de Tucumán, 04 de OCTUBRE de 1995.

Cédula N° 1347

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
777	777

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.

Secretaria PROC. VIVIANA PALACIOS DE RIBADENEIRA.

Actor AGUILERA DE URRUTIA ADELAIDA

Demandado BRITO LUIS ALBINO Y OTROS

OBJETO: ACCION DE MANTENER LA POSESION.

Se notifica A JULIO DEL VALLE BRITO, CASTILLERO NO: 333.-

el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 28 de Setiembre de 1.995.- Autos para Sentencia. Concurran las partes diariamente para las notificaciones en Secretaria.

PERSONAL. P.D.O. DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA. VOCAL. QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 7 del día _____ de 05 OCT 1995 de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaria de origen.

PEDRO OSCAR NAVARRO
Oficial Notificador
Buenos Aires, Argentina

Recibido hoy 6 de Octubre de 1911
a las 10 y a despacho. J. J. J.

EXMA. Sra. Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONCEPCION,

San Miguel de Tucumán, 04 de OCTUBRE de 1995.

Cédula N° 1348.

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN.

Secretaria PROC. VIVIANA PALACIOS DE RIBADENEIRA.

Actor AGUILERA DE URRUTIA ADELAIDA

Demandado BRITO LUIS ALBINO Y OTROS

OBJETO: ACCION DE MANTENER LA POSESION.

Se notifica AL PROC. NICOLAS P. BRITO, A JUANA ORELIANA DE BRITO Y A CRISTINA DEL ROSARIO BRITO. CASILLERO N°: 462.-

el siguiente

P R O V E I D O

CONCEPCION, 28 de Setiembre de 1.995.- Autos para Sentencia. Concurrán las partes diariamente para las notificaciones en Secretaría.

PERSONAL. FDO. DRA. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA. VOCAL. QUEDA UD. NOTIFICADO.-

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira.
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora 7 del día _____ de _____ de 19____

Se dejó cédula en la casilla número 05 OCT 1995

y se devolvió el original a Secretaria de origen.

PIERO OSCAR NAVARRO
Oficial Notificador
Cámara Judicial Concepción

Sent

P
M
C.

Recibido hoy 6 de Octubre de 1995
siendo horas 10:00 y a despacho. Aguese
W. Celis

Doña Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 03/11/95 presento los autos a despacho para
Resolver en tres (3) cuerpos con 408 fs. W. Celis

ESTUDIO JURIDICO

Nicolás Pedro Brito

— ABOGADO —

Avda. Mitre 555 - Aguilares.

C.P. 4152 - Te. 070872751 - Tuc.



MUDA DOMICILIO LEGAL Y OTRO.-

EXCMA CAMARA CIVIL Y COMERCIAL.

**AUTOS: AGUILERA DE URRUTIA, Adelaida -vs- BRITO,
LUIS A. Y OT. S/ ACCION DE MANTENER LA
POSESIÓN.-**

NICOLAS PEDRO BRITO, por
derecho propio y heredero del accionado en autos a la Excma.
Cámara Civil, como mejor procede en derecho dice:

-I-

Que vengo a mudar domicilio
procesal en el casillero de notificaciones n° 547, de este Centro
Judicial, a efectos de que en lo sucesivo se practiquen las
notificaciones al suscripto en este nuevo domicilio legal.-

-II-

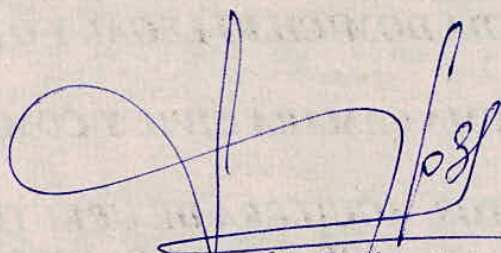
Fecho a la toma de razón del punto
precedente, se proceda a dictar sentencia.

-III-

Por formuladas las reservas del caso
Federal, art. 14, Ley 48.-

Provea la Excma Cámara de
conformidad, por ser

JUSTICIA.



Nicolás Pedro Brito

ABOGADO

M.P. N° 3607

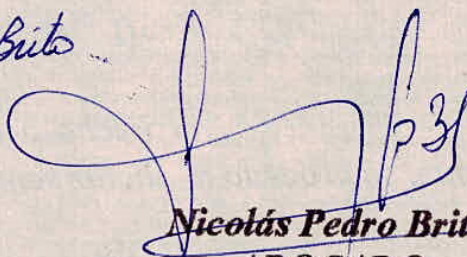
OTRO SI: Juana Lilia Orellana de Brito, Olga Angélica Díaz de Brito, y Cristina del Rosario Brito, herederos del accionado al Excmo Tribunal de Alzada, respetuosamente decimos: Que ratificamos lo expresado en los tres acápite precedentes, respecto a lo manifestado por el heredero Nicolás Pedro Brito, y solicitamos se nos tenga igualmente por constituido nuevo domicilio legal en casillero de notificaciones n° 547; se proceda al dictado de sentencia, y por formulada la reserva del caso federal.-

x Juana O. de Brito

IGUAL JUSTICIA.

x Olga A. Díaz de Brito

x 



Nicolás Pedro Brito

ABOGADO

M.P. N° 3607

Recibido hoy 24 de Diciembre de 1975
a las 220 horas y a despacho.  copia

JUICIO: AGUILERA DE URRUTIA ADELAIDA VS. BRITO L. ALBINO Y OTRO: S/AC.
DE MANT. LA POSESION.-



En 07/12/95 con puestos los autos para decretar el escrito de
fecha 24/11/95.- *B. Palacios*

Concepción, 11 de Diciembre de 1.995.-

Téngase presente lo informado por Secretaría y
el nuevo domicilio legal constituido por los demandados: Pedro Ni-
colas Brito; Juana Lilia Orellana de Brito; Olga Angelica Díaz de
Brito y Cristina del Rosario Brito, como así también la Reserva
del Caso Federal.- *[Signature]*

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

En 12/12/95, quedan notificados los partes - *B. Palacios*

PRO. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ober
despl

En 27/02/96 presento los autos a Despacho pa-
ra Resolver en tres (3) cuerpos con 410 fs.

Palacio

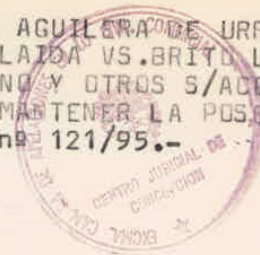
PAZ. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Poder Judicial de Tucumán

Poder Judicial de Tucumán

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 81	TOMO AÑO 1996

JUICIO: AGUILERA DE URRUTIA ADE/
LAIDA VS. BRITO LUIS ALBI/
NO Y OTROS S/Accion de 7
MANTENER LA POSESION. Exp.
nº 121/95.-



En la ciudad de Concepción, Provincia de Tucumán, a los 29 días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis, siendo horas diez en el salón de acuerdos de la Excmo. Cámara Civil y Comercial Común de este Centro Judicial de Concepción, procede a reunirse el Tribunal integrado por los Sres Vocales DRES MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA y FELIX DEL VALLE CARMONA, con el objeto de estudiar, analizar y decidir los recursos de apelación interpuestos a fs. 363 y 364 por la parte demandada en estos autos caratulados: "AGUILERA DE URRUTIA ADELAIDA VS. BRITO LUIS ALBINO Y OTROS S/Accion de MANTENER LA POSESION", Exp. nº 121/95, proponiéndose como única cuestión: ¿ es ajustada a derecho la sentencia apelada?.-

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de la votación, el mismo dio el siguiente resultado: / DRES. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

Cumplido el sorteo de ley, y

CONSIDERANDO:

LA SRA VOCAL DRA MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA, DIJO:

I.- Existen en autos, dos cuestiones a resolver:

- a) La apelación en subsidio concedida por sentencia a-qua de fecha 24 de febrero de 1995 de fs. 385/386 y,
- b) Los recursos de apelación de los demandados concedidos a fs. 363 vta y 364 vta.-

///


Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

///

Por razones de orden metodológico, se pasa a resolver la primera cuestión:

II.- Concedida la apelación a fs.364 vta al co-de/
mandado Julio del Valle Brito, éste presenta sus agravios a fs.
370/373.-

Por decreto de fs.373 vta, con fecha 29 de no/
viembre de 1994, se ordena devolver el escrito al presentante por
resultar extemporáneo.-

Con igual fecha y en respuesta a un pedido de
la actora de que "no habiendo presentado en tiempo y forma la ex/
presión de agravios del apelante, se declare desierto el recurso.-

" El Juzgado dicta el siguiente proveído: "Noviembre 29 de 1994.-
Atento el informe de Secretaría.- Dase a la parte demandada por
decaído el derecho que ha dejado de usar.- Proveyendo lo parti/
nente: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación interpuesto por
la parte demandada Julio del Valle Brito(fs.364).-Notifíquese /
personalmente librándose cédula.-"

Contra este último decreto opone el co-deman/
dado Julio del Valle Brito el recurso de revocatoria con apela/
ción en subsidio, y que constituye el primer punto a resolver.-

En efecto, si la cédula nº 3132 fue colocada
en Casillero el día 15 de noviembre de 1994, habiéndose declara/
///

Juicio: Aguilera de Urrutia Adelaida Vs. Brito Luis Albino y o/
S/Acción de Mantener la Posesión.- Exp.º 121/95

CAMARA DE APEL. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA	TOMO
81	AÑO 1996



///do inhábil el día 16 lo correcto era que la notificación de ma/
rras se traslade al día siguiente hábil, es decir, el día 17 de /
noviembre de 1994 fecha en que los profesionales estaban obliga/
dos a concurrir a Casillero.-

De esta forma, el plazo comenzaba a correr
el día 18 venciendo los cinco días para fundar el recurso el día
25 de noviembre con cargo extraordinario.-

Habiendo presentado sus agravios el día 28
de noviembre de 1994 a hs.7,40 indudablemente que el plazo esta/
ba vencido y que el resultado no podía ser otro que declarar de/
sierto el recurso a su respecto.-

Por los motivos expresados, sólo cabe confir/
mar el decreto de fecha 29 de noviembre de 1994 obrante a fs.369
vta., lo que así se declara.-

III.- Corresponde ahora el tratamiento de la cues/
tión de fondo.-

La sentencia a-qua de fecha 31 de octubre /
de 1994 de fs.355/358 había sido apelada por ambos co-demandados,
a fs.363 y 364.-

El recurso intentado por Julio del Valle Bri/
to a fs.364 ha sido declarado desierto por decreto de fecha 29 de
noviembre de 1994 de fs.369 vta, lo que por este resolutorio se

///

Dra. MARTA MIRANDA VILLAGHA de IBAÑEZ
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

///confirma.-

Queda entonces por resolver el recurso /
interpuesto a fs.363 por Nicolás Pedro Brito, Juana Orellana de
Brito , y Cristina del Rosario Brito.-

Estos presentan sus agravios a fs.391/397.-
Corrido el traslado de ley, son respondidos por la actora a fs.
399/401.-

Analizadas ambas piezas procesales, se /
pasa a resolver.-

Ab-initio, corresponde mencionar, que con/
sidero que la sentencia en recurso debe ser revocada en todas sus
partes.-

Menciona el sentenciante que resultan de
aplicación los arts.2496, 2469 y 2495 del Cód.Civil, y así centra
su atención en analizar si existieron o no actos de turbación /
por parte de los demandados.-

Pero olvida lo fundamental:

Los accionados habían opuesto la excep/
ción de falta de acción que el juez de la causa omite resolver.-

En efecto, a fs.45/46 vta, ambos habían
sostenido para fundamentar las excepciones de Falta de Acción e
Inhabilidad de Título que "la actora nunca estuvo en posesión, /

///

Juicio: Magdalena de Urutia Adelaida vs. Brito Luis Albino y/o s/
Acción de Mantener la Posesión.- Exp.º 121/95



///mucho menos de buena fe, como falsamente afirma en la demanda.-

La acción incoada en autos es inadmisibile pues mal puede "mante/_
nerse" lo que "no se tiene".- Negamos que la accionante haya e/_
jercido alguna vez una posesión pública, pacífica e ininterrumpi/_
da.- El primer acto público, en lo que a la posesión refiérese,
nos opusimos mediante una denuncia policial..."(sic).-

Ante esta formal negativa y oposición de
una excepción de falta de acción la actora estaba obligada a pro/_
bar fehacientemente su posesión, en forma clara e indubitable, /
sin oposición alguna, pública y pacífica, lo cual en ninguna par/_
te del expediente ni siquiera ha intentado.-

La posesión que a juicio del a-quo ha sido
tal y que lo lleva a decir:... "reitero, el único acto posesorio /
acreditado ha sido efectuado por la accionante al haber ordenado
efectuar tareas de desmalezamiento"(sic)fs.357 vta, 6º párrafo.-

Para realizar esta afirmación, se basa en
los recibos agregados a fs.9 firmado por Juan Luis Amaya ratifica/_
do a fs.179 vta y recibo de fs.10 firmado por Mario Walter Orella/_
na ratificado a fs.179 pero no repara que ambos -y únicos- testi/_
gos y única prueba de la posesión invocada por la actora, en su
ratificación de fs.179 y 179 vta, no especifican ni individuali/_
zan a qué inmueble se refieren, diciendo solamente "el inmueble

///

///en litigio" y "el inmueble en juicio" por lo cual carece de to/
da significación.- Más aún, que quien los contrata un señor Urru/
tia y no la actora, ignorándose que relación puede existir entre
ellos, que en momento alguno se acreditara.-

Además de que, en los propios recibos(fs.
9 y 10)sólo dicen, "en un terreno o propiedad ubicada en calle
Juan B.Alberdi", sin mencionar numeración alguna.- Si tenemos en
cuenta la extensa numeración de 30 o más cuadras de la calle Juan/
B.Alberdi de la ciudad de Aguilares, resulta innecesario cual /
quier otra consideración al respecto.- Por lo que, los dichos de
estos testigos -única prueba de la posesión invocada por la acto/
ra y valorada por el a-quo, carece de toda relevancia jurídica /
resultando a todas luces insuficiente.-

En conclusión que para intentar la acción /
posesoria de "mantener", lo primero que corresponde probar ante /
la expresa y categórica negativa de los contrarios, es precisamen/
te, que antes "se tuvo" tal posesión.-

Faltando esta prueba, el señor juez a-quo /
debía desestimar la acción incoada acogiendo favorablemente la ex/
cepción de falta de acción deducida por los demandados.-

Pero, caben realizar otras reflexiones:

La propia actora en su demanda ha incurrido

//

Juicio: Aguilera de Urrutia Adelaide Vs. Brito Luis Albino y/o s/
Acción de Mantener la Posesión.- Exp.nº 121/95

CAMARA DE APELAC. EN LO CIVIL COM. CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA No 81	TOMO AÑO 1996



///en una grave incorrección al plantear una acción posesoria de mantener la posesión a fs.22, sobre un lote de terreno de 10 me/tros de frente y contrafrente por 85,50 mts de fondo, con salida hacia dos calles, la Diego de Villarroel y Juan B.Alberdi, cuando la misma actora presenta acompañando su escrito iniciatorio, un boleto, que pretende esgrimir como prueba de su posesión y que le habría otorgado José Oliva y que reza a fs.21 vta: "...un lote de terreno ubicado en esta ciudad, sobre la calle Juan B.Alberdi, designado en el plano de subdivisión y que mida: 9,60 sobre calle Juan B.Alberdi, 9,17 de contrafrente, por 43,05 al norte y 35,15 al sud y linda, al norte: Suc.de Pérez; al sud:flia Graneros; al este:FRACCION 2 y al oeste: CALLE JUAN B.ALBERDI".-

De este instrumento se desprende, que: 1) lo que presuntamente había comprado no eran 10 mtsX85,50 como demandado sino 9,60X43,05; 2) que el lindero ESTE:era la FRACCION 2 y no la calle Diego de Villarroel como dice en su demanda y 3) que reconoce expresamente que compra sólo una fracción que tiene como lindero, la fracción 2, QUE NO COMPRABA.-

Por eso, resulta insólito que la sentencia a-qua diga a fs.356 D)4ºpárrafo, que Brito vende a Oliva "el inmueble especificado en la demanda, salvo la diferencia anotada en su lindero este, que es la fracción2, mientras que en la demanda

///


Marta MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Escue. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

///dicho límite es la calle Diego de Villarroel..."(sic) si dicha diferencia, es nada más y nada menos que la MITAD del lote en litigio, o sea, que había más de 40 mts. de diferencia en lo pedido y lo que la actora decía haber adquirido a Oliva...

Y de igual manera resulta incomprensible / que la sentencia en recurso diga a fs.358, 2º párrafo, que "el inmueble objeto de la litis no tiene división material alguna, estando ella únicamente efectuada idealmente en el plano de mensura obrante en autos..."(sic) cuando a fs.105 obra una inspección ocular que dice expresamente que se constituyó en el lugar y fue atendido por el Sr. Julio del Valle Brito (lo que implica que el / mismo tiene la posesión, que ocupa el inmueble) agregando que... "el inmueble en cuestión, se encuentra dividido en dos fracciones separadas las mismas por una cerca de tela metálica sostenida por postes de quebracho colorado y comunes..." como asimismo, que Julio del Valle Brito ocupa la fracción 2 que da a calle Diego de Villarroel como propietario, utilizándola para realizar trabajos propios de su profesión.(mecánico).-

— Ignora también el fallo en examen, el Convenio privado realizado con intervención de la escribanía Lila A. de Benud, en el año 1973 -muchos años antes de esta demanda- entre los demandados Brito por el cual, de común acuerdo y con in

///

Juicio: Aguilera de Brito - Adela Vs. Brito Luis Albino y/o s/
Acción de Mantener la Posesión. Exp. nº 121/95.-

CAMARA DE AP. EN LO CIVIL COM.	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION REGISTRADO	
SENTENCIA Nº 81	TOMO AÑO 1996



///intervención de sus respectivas cónyuges dividían el terreno ad/
quirido en condominio, en las fracciones 1 y 2 siendo la primera
para Luis Albino Brito (sobre calle Juan B. Alberdi) y la fracción
2 para Julio del Valle Brito (sobre calle Diego de Villarroel) a/
gregado sin oposición a fs.72/73 de autos.-

— Por lo que considero, sin hesitación alguna,
que sobre la fracción 2 de propiedad de Julio del Valle Brito, la
actora carece de todo derecho y que nunca tuvo la posesión, amén
de que la misma reconoce la mentada división del inmueble que o/
portunamente vendió a los Brito en el año 1960 (fs.21 cta y en la
absolución de posiciones de fs.148).- —

Con respecto a la fracción 1 que da a la ca/
lle Juan B. Alberdi, no corre mejor suerte la posición de la acto/
ra.-

La misma, ante la expresa negativa de su
posesión debió probar acabadamente que detentaba la misma en for/
ma pública(art.2479) a título de propietario(art.2480), pacífica
(art.2478) continua(art.2481) y sin vicios(art.2473), cosa que no
sucedió de manera alguna.-

Por el contrario, como la actora lo expresa,
la misma vendió el inmueble en su totalidad a los Brito en el año
1960, y luego en 1969 ratifica esta venta, como surge de la cons/

///

Dr. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

///tancia no impugnada de fs.30, de fecha 28 de abril de 1969 y /
que sin embargo, al absolver posiciones la actora a fs.148 (in fi/
ne, a la pregunta sexta), contesta que no recuerda.-

— Es decir, desde el año 1960, la actora no de/
tentaba la posesión del inmueble en su totalidad de 85,50 mts.de
largo con salida hacia dos calles, hecho reconocido por ella mis/
ma cuando dice en su escrito de demanda a fs.22 vta: "...el día
13 de julio de 1984 el Sr.Oliva me vende y transfiere la propie/
dad y posesión del inmueble de la litis, fecha desde la cual me
convierto en única poseedora del sitio..." a la vez que sostiene
que dicha posesión fue pública, pacífica y continua.-

Sin embargo no surge de las constancias de au/
tos, que esto fuera cierto ya que al comenzar a levantar la tapia
fue acusada de usurpación.- Cualquiera fuere el resultado de di/
cha denuncia, prueba y demuestra que su posesión no fue pacífica
como la misma aduce.-

Y aquí corresponde aplicar el art.2478 que /
dispone que para tener acciones posesorias se requiere que la mis/
ma no haya sido turbada por el término de un año, como también el
art.2485 que exige que para tener derecho a la acción de manuten/
ción en la posesión éste no debe ser viciosa respecto del deman/
dado, que es precisamente lo que aquí ocurrió ante la expresa de/

///



Y por idénticos motivos corresponde también la aplicación del art.2.471 ante la existencia de la posesión que ejercen los demandados desde 1960 y la actora desde 1984.-

En materia de acciones posesorias stricto sensu, tal cual se dijo, el Código no ha sido modificado por la ley 17.711.- Estas acciones posesorias propiamente dichas pueden tener por objeto la restitución o la manutención de la posesión, acorde al art.2.487.-

Por lo tanto, el reclamante deberá probar su posesión "animus domini", que la misma es anual, continua y no interrumpida, que no es viciosa respecto del demandado, y asimis/
mo, los actos turbatorios que considera implica su desposesión.-

De tal manera que la viabilidad de la acción posesoria de mantener impone la prueba de los hechos invocados / justificativos de su procedencia, es decir, el hecho de la pose/sión que detentaba con las características de anualidad, sin vi/cios, pública, a título de propietario, pacífica, continua y no interrumpida acorde a las prescripciones de los arts. 2473 a 2481, como así también el hecho de la existencia de los actos de turba/

///

Mra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excma. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción

PODER JUDICIAL TUCUMAN

//ción del demandado.-

Y tratándose de la prueba de hechos alega/
dos por el accionante, rigen en estas acciones a su respecto, las
reglas generales de la materia procesal, es decir, principalmen/
te la testimonial y de presunciones, siendo de relativa importan/
cia la instrumental, salvo para establecer el origen o causa de
la posesión o la interversión del título.-

Por lo tanto, no existiendo en autos, una
prueba acabada de la posesión que la actora pretende mantener, só/
lo cabe el rechazo de la demanda en todas sus partes.-

— La prueba instrumental que pretende demos/
trar su "derecho" a la posesión no tiene relevancia alguna ya que
lo que aquí se esgrimen son acciones posesorias que no necesitan
probar el derecho, sino la posesión misma para ser acogidas favo/
rablemente.-

Por lo expuesto, voto por el acogimiento
del recurso y por consiguiente la revocación de la sentencia en
examen.-

IV.- Con respecto a las costas en este recurso,
corresponde sean impuestas a la actora perdidosa.-

EL SR. VOCAL DR. FELIX DEL VALLE CARMONA, DIJO:

que coincide plenamente con lo expuesto /

//

Julio Aguilera de Urrutia Adelaida Vs. Brito Luis Albino y/o s/
Comisión de Mantener la Posesión.-Exp.nº 121/95.-

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL	
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCION	
REGISTRADO	
SENTENCIA	TOMO
Nº 81	AÑO 1996



///por la Sra Vocal Preopinante.-

Y VISTOS: El resultado del presente acuerdo, se

RESUELVE:

Iº) NO HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto subsidiariamente por el codemandado Julio del Valle Brito a fs.374 vta conforme se considera, confirmándose en consecuencia el decreto de fecha 29 de noviembre de 1994 obrante a fs.369 vta, con costas al vencido .-

IIº) HACER LUGAR al recurso de apelación interpuesto por los codemandados a fs.363 conforme lo considerado.-

IIIº) REVOCAR la sentencia de fecha 31 de octubre de 1994 de fs.355/358 en todas sus partes.-

IVº) NO HACER LUGAR a la demanda iniciada por Adelaida Aguilera de Urrutia en contra de Julio del Valle Brito y Luis Albino Brito (hoy sus sucesores), acción de mantener la posesión sobre un inmueble sito en la ciudad de Aguilarés con salida a calle Juan B.Alberdi y a calle Diego de Villarroel y que mide 10 mts.de frente sobre calle Juan B.Alberdi, por 10 mts.de contrafrente sobre calle Diego de Villarroel por 85,50 mts.de fondo y que linda: al norte:suc.de Perea, al sud: Familia Graneros; al este: calle Diego de Villarroel y al oeste: calle Juan B.Alberdi, /

///

///PADRON nº 66319 Manz.16 Zona A parc.6.-

VP) COSTAS en ambas instancias se imponen a la actora perdidosa.-

VII) HONORARIOS para su oportunidad.-

VIII) Conforme a lo dispuesto por el art.797 del C.P.C.C., encontrándose en uso de licencia por enfermedad el SR.VOCAL DR. JORGE RENE PEREZ VILLADA, CONOCEN Y RESUELVEN el presente caso los restantes miembros integrantes de este Tribunal / DRES MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA y FELIX DEL VALLE CARMONA.-

HAGASE SABER.-



Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Excmo. Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Centro Judicial de Concepción



Sr. FELIX DEL VALLE CARMONA
Excmo. Cámara de Apelaciones en lo Civil
y Comercial Común
Centro Judicial Concepción

~~Acta de la Sesión del Tribunal de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común, celebrada el día 14 de octubre de 1996, en el Centro Judicial de Concepción.~~
Que ningún testador: No Vale. - Sel. 14/06/96



EXCMA. CAMARA CIVIL DE APELACIONES

JUICIO: AGUILERA DE URRUTIA ADELAIDA VS. BRITO LUIS ALBINO S/
ACCION DE MANTENER LA POSESION.

GRACIELA CHEHIN DE ELEAS, en este juicio,
a V.S. respetuosamente digo:

Que vengo por el presente escrito a renunciar al patrocinio de la Sra. Adelaida Aguilera de Urrutia. Mi patrocinada ha perdido todo contacto con la compareciente y ni siquiera se domicilia en el mismo lugar, desconociendo su actual domicilio.

Por tal motivo y ante la imposibilidad de encontrarla, pido a la Excm. Cámara, suspenda los términos hasta tanto se notifique a la Sra. de Urrutia de la renuncia del patrocinio de la que suscribe.

Provea de conformidad, por ser :

J U S T I C I A . -


GRACIELA CHEHIN DE ELEAS
ABOGADA
M. P. 2397 - L. G. - F. 250

14
940

León

10
V. B. R.

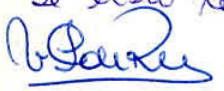
uol
✓

Concepción, 20 de Junio de 1.996.-

A la presentación efectuada, a pesar de no encontrarse dentro de las pautas mensuradoras del digesto ritual, a fines de evitar perjuicios que puedan lesionar el derecho de defensa en juicio: Notifíquese a la Sra. Adelaida Aguilera de Urrutia, con domicilio denunciado en calle Juan B. Alberdi nº522, Ciudad de Aguilares, para que en el término de CINCO (5) días se / a-persone en autos por sí o por intermedio de apoderado y constituya domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley.-Suspéndase el trámite del presente juicio.-La misma deberá ser diligenciada en el término de CINCO (5) días, bajo la responsabilidad de la peticionante.-PERSONAL.-


Prc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se libro Cédula N° 996/997/998/999. Sec. 25/07/96.-


Prc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

ACORDADA LEY 102/86



CONCEPCION, ~~San Marcos de Arica~~ 25 de Junio de 1996.-

Cédula N° 498

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COMUN

Secretaria Proc. Sonia V. Palacios de Ribadeneira.

Actor AGUILERA DE URRUTIA, Adelaida

Demandado BRITO, Luis Albino y Otros

OBJETO: ACCION DE MANTENER LA POSESION

Se notifica a la actora Adelaida Aguilera de Urrutia domiciliada en calle Juan B. Alberdi n° 522 de la ciudad de Aguilares el siguiente

P R O V E I D O

"Concepción, 20 de Junio de 1.996.- A la presentación efectuada, a pesar de no encontrarse dentro de las pautas mensuradora del / digesto ritual, a fines de evitar perjuicios que pueden lesionar el derecho de defensa en juicio; Notifíquese a la Sra. Adelaida Aguilera de Urrutia, con domicilio denunciado en calle Juan B. / Alberdi n° 522, Ciudad de Aguilares, para que en el término de / CINCO (5) días se apersonen en autos por sí o por intermedio de / apoderado y constituya domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley.- Suspéndase el trámite del presente juicio.- La misma deberá ser diligenciada en el término de CINCO (5) días, bajo la responsabilidad de la peticionante.- PERSONAL".- Fdo.: / Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA.- Vocal Presidente.- - - - QUEDE UD. NOTIFICADA.-

Proc. Sonia V. Palacios de Ribadeneira
Secretario
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

Oficial Notificador

The American Medical Association is a non-profit corporation organized for the purpose of promoting the science and art of medicine and the health of the people. It was organized in 1847 and has since that time been engaged in a constant effort to advance the interests of the medical profession and the public. The Association is composed of members from all parts of the United States and from foreign countries. It is the largest and most influential organization of the medical profession in the United States.

The Association's work is carried on through its various departments and committees. These include the Department of Legislation, the Department of Education, the Department of Research, and the Department of Public Health. The Association also publishes a number of journals and books, and it holds annual meetings where members can discuss the latest developments in medicine and public health. The Association's efforts have been instrumental in the development of the medical profession in the United States and in the improvement of the health of the people.

The Association's work is carried on through its various departments and committees. These include the Department of Legislation, the Department of Education, the Department of Research, and the Department of Public Health. The Association also publishes a number of journals and books, and it holds annual meetings where members can discuss the latest developments in medicine and public health. The Association's efforts have been instrumental in the development of the medical profession in the United States and in the improvement of the health of the people.



CONCEPCION,
San Miguel de Tucumán, 25 de Julio de 19 96.-

Cédula N° 996

B O N O S	
NUMEROS	VALORES
<u>8</u>	<u>5</u>

Juzgado EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN

Secretaria Proc. Sonia V. Palacios de Ribadeneira

Actor AGUILERA DE URRUTIA, Adelaida

Demandado BRITO, Luis Albino y Otros

OBJETO: ACCION DE MANTENER LA POSESION

Se notifica a la Dra. Graciela CHEHIN DE ELEAS en Casillero n° 85

el siguiente

P R O V E I D O

"Concepción, 20 de Junio de 1.996.- A la presentación efectuada, a pesar de no encontrarse dentro de las pautas mensuradoras del digesto ritual, a fines de evitar perjuicios que pueden lesionar el derecho de defensa en juicio: Notifíquese a la Sra. Adelaida Aguilera de Urrutia, con domicilio denunciado en calle Juan B./ Alberdi n° 522, Ciudad de Aguilares, para que en el término de/ CINCO (5) días se apersona en autos por sí o por intermedio de/ apoderado y constituya domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley.- Suspéndase el trámite del presente juicio.- La misma deberá ser diligenciada en el término de CINCO (5) días, bajo la responsabilidad de la peticionante.- PERSONAL".- Fdo.: / Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA.- Vocal Presidente.- - - QUEDA UD. NOTIFICADA.-

Proc. Sonia V. Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

30 JUL 1996

OSCAR NAVARRO
OFICIAL NOTIFICADOR
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 24 de Julio de 1926
siendo horas 4:40 y a despacho. - J. J. J. J.

V. P. R.

Fnc. Santa Viviana Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONCEPCION, ~~Sra. Miguel de Urquiza~~, 25 de Julio de 19 96.-

Cédula N° 997

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CAM. CIVIL COM. COMUN

Secretaria Proc. Sonia V. Palacios de Ribadensira

Actor AGUILERA DE URRUTIA, Adelaida

Demandado BRITO, Luis Albino y Otros

OBJETO: ACCION DE MANTENER LA POSESION

Se notifica al demandado Julio del Valle Brito en Casillero nº 333
_____ el siguiente

P R O V E I D O

"Concepción, 20 de Junio de 1.996.- A la presentación efectuada, a pesar de no encontrarse dentro de las pautas mensuradoras del digesto ritual, a fines de evitar perjuicios que pueden lesionar el derecho de defensa en juicio: Notifíquese a la Sra. Adelaida Aguilera de Urrutia, con domicilio denunciado en calle Juan B./ Alberdi nº 522, Ciudad de Aguilares, para que en el término de/ CINCO (5) días se apersona en autos por sí o por intermedio de/ apoderado y constituya domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley.- Suspéndase el trámite del presente juicio.- La misma deberá ser diligenciada en el término de CINCO (5) días, bajo la responsabilidad de la peticionante.- PERSONAL".- Fdo.: / Dra. MARTA MIRANDA VILLAGRA DE IBAZETA.- Vocal Presidente.- - -
QUEDE UD. NOTIFICADO.-

Secretario

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

30 JUL 1996

PEDRO OSCAR NAVARRO
Oficial Notificador
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 31 de Julio de 18 96
a las horas 4:10 y a despacho 4:45
W. P. R.

PROF. Santa Viviana Palacios de Ribadeneyra
SECRETARIA
SEGUNDA CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CONCEPCION,

~~San Miguel de Tucumán~~

25

de Junio

de 19 96.-

Cédula N°

999

B O N O S	
NUMEROS	VALORES

Juzgado EXCMA. CAM. CIVIL Y COM. COMUN

Secretaría Proc. Sonia V. Palacios de Ribadeneira.

Actor AGUILERA DE URRUTIA, Adelaida

Demandado BRITO, Luis Albino y Otros

OBJETO: ACCION DE MANTENER LA POSESION

Se notifica al Proc. Nicolás P. Brito, Juana Orellana de Brito y Cristina del R. Brito en Casillero nº 547.- el siguiente

P R O V E I D O

"Concepción, 20 de Junio de 1.996.- A la presentación efectuada, a pesar de no encontrarse dentro de las pautas mensuradora del / digesto ritual, a fines de evitar perjuicios que puedan lesionar el derecho de defensa en juicio: Notifíquese a la Sra. Adelaida Aguilera de Urrutia, con domicilio denunciado en calle Juan B. / Alberdi nº 522, Ciudad de Aguilares, para que en el término de / CINCO (5) días se apersonen en autos por sí o por intermedio de / apoderado y constituya domicilio a los efectos legales, bajo apercibimiento de ley.- Suspéndase el trámite del presente juicio.- La misma deberá ser diligenciada en el término de CINCO (5) días, bajo la responsabilidad de la peticionante.- PERSONAL".- Fdo.: / Dra. MARTA MIRANDA WILLAGRA DE IBAZETA.- Vocal Presidente.- - - -

Proc. Sonia Viviana Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

M. E. N° _____ RECIBIDO HOY _____ de _____ de 19 _____

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador Sr. _____

Secretario Jefe

A hora _____ del día _____ de _____ de 19 _____

Se dejó cédula en la casilla número _____

y se devolvió el original a Secretaría de origen.

30 JUL 1996

PEDRO CORDA NAVARRO
Oficial Notificador
Caja de Juntas de Entradas y Retenciones
Centro Judicial Concepción

Recibido hoy 21 de Julio de 1996
siendo horas 9:40 y a despacho. - Aguirre
V. Ponce

Proc. Santa Victoria Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 5/8/96, reñida Cédula N° 998. b
De Torrella Carlos de Cea -
V. Ponce

Proc. Santa Victoria Palacios de Ribadeneira
SECRETARIA
EXCMA. CAMARA CIVIL Y COM. COMUN
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



PIDE NOTIFICACION EN DOMICILIO REAL.-

EXCMA. CAMARA DE APELACIONES.

AUTOS: AGUILERA DE URRUTIA, ADELAIDA vs. BRITO, LUIS ALBI-
NO Y OTS. S/ ACCION DE MANTENER LA POSESION.-----

NICOLAS PEDRO BRITO, en autos a la Ex
cma. Cámara, como mejor procede en derecho dice:

I.-

Que habiendo sido notificada la actora
en su domicilio real a efectos de denunciar nuevo patrocinio
o apoderado, y sin que lo hubiere hecho hasta la fecha, ven-
go a solicitar se notifique a la misma en su domicilio real
a efectos de que tome conocimiento de la sentencia recaída
en autos.-

A tales efectos, ofíciase al señor /
Juez de Paz de la ciudad de Aguilares.-

J U S T I C I A .


NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
MEX. 1917 - 1.º - P. 681

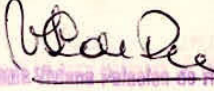
20
900
Octubre 1917
retra Cpa

2000. Dada Vista. Valiente de Ciudad de Aguilares.
SECRETARIA
CARRA. CAMARA CIVIL Y COM. JUNON
CENTRO JUDICIAL. CONJUNTO.

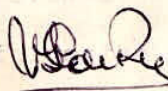
Concepción, 04 de Noviembre de 1.996.-

Para proveer: Previamente esperésé la devolución de la Cédula nº998.-


Dña. MARTA MIRANDA VILLAGRA de IBAZETA
VOCAL
Tercera Cámara de Apel. en lo Civil y Comercial Com.
Tribunal Judicial de Concepción

En 05/11/96, se notificó la Dña. Grisela
Chelín de Aleas.- 

SECRETARIA
Tercera Cámara Civil y Com. Comun
Tribunal Judicial Concepción


En 05/11/96, quedan notificados los ptes.-


SECRETARIA
Tercera Cámara Civil y Com. Comun
Tribunal Judicial Concepción



PIDE NUEVA CEDULA.-HABILITACION DE DIA Y HORAS.-

Excma. Cámara Civil.

AUTOS: AGUILERA DE URRUTIA, Adelaida vs. BRITO, Luis Albino
y Ot. s/ Acción de Mantener la Posesión.-

NICOLAS PEDRO BRITO, en autos a /
V.E., como mejor procede en derecho dice:

I.-

Atento a que no fue devuelta debidamente diligenciada la cédula nº 998, retirada que fuera en fecha 05/08/06, y atento el tiempo transcurrido vengo a / SOLICITAR se libre nueva cédula a identico tenor de la numerada 998, a la que se deberá agregar la resolución recaída en autos, respecto a la sentencia definitiva.-

Que dicha cédula deberá ser notificada en el domicilio real de la actora ~~quea en~~ el que consta en autos.-

II.-

Se provea el presente en el día y con
habilitación de horas.-

J U S T I C I A .


NICOLAS PEDRO BRITO
ABOGADO
Estr. 0007 - 11-11-2022

Firmado digitalmente por: GARCIA
PINTO Juan Carlos
Fecha y hora: 23.11.2022 08:01:22